



Jesús López Lerma, Asesor Laboral,
Jefe de la Sección de Trabajo e Inmigración
en el Consulado General de España en Hannover

Asistencia Sanitaria

22-09-2009

Debido al gran número de desplazamientos de personas españolas, predominantemente jóvenes, a Alemania por los más distintos motivos como turismo, amistad, estudios, búsqueda de empleo o como trabajadores desplazados por una empresa española, son cada vez más frecuentes las consultas sobre la asistencia sanitaria de estas personas durante su estancia en Alemania.

A continuación se exponen los casos más frecuentes:

1. Los que vienen en plan de turismo o en plan de visita deben venir provistos de la tarjeta sanitaria europea, que extiende la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Con esta tarjeta se tiene derecho a asistencia médica, farmacéutica u hospitalaria, si el caso lo requiere. No se necesita ningún volante de una caja aseguradora alemana. Basta con la tarjeta sanitaria europea y, si en alguna consulta médica ponen dificultades se les debe rogar que se asesoren en cualquier caja pública del seguro de enfermedad (Krankenkasse). Si no se viene provisto de la citada tarjeta, se debe solicitar a la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el envío del certificado sustitutorio de la tarjeta sanitaria europea, que podrían remitir por fax. Aquí conviene advertir que el Instituto Nacional de la Seguridad Social sólo emitirá la tarjeta sanitaria europea, si el interesado es titular o beneficiario en España de la asistencia sanitaria contributiva. Si se tiene derecho a la asistencia sanitaria asistencial, por ser en España la asistencia sanitaria de carácter universal, no se tiene derecho a la tarjeta sanitaria europea, ya que la asistencia sanitaria asistencial sólo se tiene, si se reside en territorio español.
2. Las/os estudiantes tienen por regla general derecho a la tarjeta sanitaria europea como beneficiarios de un titular de asistencia sanitaria contributiva, que son la madre o el padre y deben venir provistas/os de la tarjeta sanitaria europea y procurar renovarla cuando caduque la fecha de su validez.
3. Los que se desplazan a Alemania en busca de un puesto de trabajo y traen consigo las prestaciones por desempleo exportadas por tres meses con el formulario E 303, tienen derecho a la asistencia sanitaria con cargo a España y deben venir provistos de la tarjeta sanitaria europea. Los que, sin embargo, vienen a buscar trabajo, porque en España no lo tienen y tampoco tienen derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo exportada, corren el riesgo de carecer de asistencia sanitaria en Alemania, porque por una parte, la institución española les niegue la tarjeta sanitaria europea, si se da el caso expuesto más arriba en el número 1, y porque en Alemania, por otra parte, no existe la asistencia sanitaria universal. Solamente cuando esta persona encuentre un puesto de trabajo con ingresos superiores a 400 euros al mes tendrá derecho a todos los seguros sociales alemanes, incluida la asistencia sanitaria.
4. A las/los trabajadoras/es españolas/es que, ejerciendo una actividad asalariada en España por cuenta de una empresa española, sean enviadas/os, por ejemplo, a Alemania, para realizar un trabajo, seguirán sujetas/os a la legislación española en materia de Seguridad Social, a condición de que la duración previsible de dicho trabajo no exceda de 12 meses. Este plazo de 12 meses se prorrogará a 24 meses, cuando entre en vigor el nuevo Reglamento Comunitario 883/2004, que será probablemente en marzo de 2010.

En este último caso expuesto la persona enviada debe venir provista del formulario E 106, que extiende el Instituto Nacional de la Seguridad Social.